

## CAPÍTULO V

Artículo 24. *Actividades no permitidas.*

Expresamente se reconoce por el presente Convenio la total prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que en alguna forma puedan estar conexas con las actividades empresariales de la propia compañía. Su infracción constituirá falta grave.

Artículo 25. *No repercusión en precios.*

Las partes contratantes expresamente declaran que la puesta en práctica de este Convenio, no implica alza de precios o tarifas.

Artículo 26. *Cláusula derogatoria.*

El presente Convenio deroga al anterior de 1994, exceptuándose aquello que expresamente se declara vigente, y en consecuencia sustituye en lo regulado a las normas del Reglamento de Régimen Interior que estén en contradicción con lo anteriormente establecido y, de modo especial, a aque-

llos artículos a los que afecte su contenido económico. En todo lo demás el Reglamento de Régimen Interior subsistirá vigente como texto suplementario.

Artículo 27. *Vinculación a la totalidad del Convenio.*

Se entiende el Convenio como una unidad orgánica y exclusiva. Si los órganos competentes de la Administración no aprobasen alguno de los preceptos de este acuerdo y el hecho alterase fundamentalmente el contenido del mismo, de cualquiera de ambas partes, el Convenio quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo iniciarse nuevamente las oportunas deliberaciones a los correspondientes efectos.

Artículo 28. *Comisión interpretadora.*

Se nombran vocales de la Comisión interpretadora, por los trabajadores, a sus respectivos Delegados de personal y por la compañía un número similar de libre designación.

## Artículo 29.

Para todo lo no recogido en el presente Convenio, se atenderá a la totalidad del articulado del Estatuto de los Trabajadores.

CUADRO SALARIAL PARA 1996 (3,50 POR 100)

| Categorías                                      | Salario base            |                       | Plus residencia anual<br>—<br>Pesetas | Plus transporte anual<br>—<br>Pesetas | Pagas extras anual<br>—<br>Pesetas | Paga beneficios anual<br>—<br>Pesetas | Total anual<br>—<br>Pesetas |
|---|-------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|
|   | Mensual<br>—<br>Pesetas | Anual<br>—<br>Pesetas |                                       |                                       |                                    |                                       |                             |
| Titulados superiores .....                      | 144.086                 | 1.729.032             | 432.258                               | 105.280                               | 576.344                            | 172.903                               | 3.015.817                   |
| Titulados medios/técnicos 2. <sup>a</sup> ..... | 131.652                 | 1.579.824             | 394.956                               | 105.280                               | 526.608                            | 157.982                               | 2.764.650                   |
| Técnicos 4. <sup>a</sup> .....                  | 122.952                 | 1.475.424             | 368.856                               | 105.280                               | 491.808                            | 147.542                               | 2.588.910                   |
| Capataces contra maestros .....                 | 121.568                 | 1.458.816             | 364.704                               | 105.280                               | 486.272                            | 145.881                               | 2.560.953                   |
| Oficiales A/Prof. oficinas .....                | 119.084                 | 1.429.008             | 357.252                               | 105.280                               | 476.336                            | 142.901                               | 2.510.777                   |
| Oficiales A/Administrativos .....               | 119.084                 | 1.429.008             | 357.252                               | 105.280                               | 476.336                            | 142.901                               | 2.510.777                   |
| Oficiales B/Prof. oficinas .....                | 116.875                 | 1.402.500             | 350.625                               | 105.280                               | 467.500                            | 140.250                               | 2.466.155                   |
| Auxiliares administrativos .....                | 116.875                 | 1.402.500             | 350.625                               | 105.280                               | 467.500                            | 140.250                               | 2.466.155                   |
| Auxiliar oficinas .....                         | 115.767                 | 1.389.204             | 347.301                               | 105.280                               | 463.068                            | 138.920                               | 2.443.773                   |
| Ayudantes/Peones espec. ....                    | 114.109                 | 1.369.308             | 342.327                               | 105.280                               | 456.436                            | 136.931                               | 2.410.282                   |

**24285** RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos (número de código: 9901115), que fue suscrito con fecha 19 de septiembre de 1996, de una parte por FEDIFAR y ASECOFARMA en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT, CCOO y USO, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA EL COMERCIO DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

#### TABLA SALARIAL AÑO 1996

Salario total anual  
—  
Pesetas

#### Grupo 1.º

##### Personal técnico titulado

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| Titulado de grado superior ..... | 2.047.468 |
| Titulado de grado medio .....    | 1.721.924 |
| Ayudante Técnico Sanitario ..... | 1.593.921 |

#### Grupo 2.º

##### Personal mercantil técnico no titulado

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| Director .....            | 2.276.306 |
| Jefe Administrativo ..... | 2.002.010 |
| Jefe de División .....    | 1.979.282 |
| Jefe de Personal .....    | 1.949.862 |
| Jefe de Compras .....     | 1.949.862 |
| Jefe de Ventas .....      | 1.949.862 |
| Encargado General .....   | 1.865.903 |
| Jefe de Sucursal .....    | 1.807.483 |

|   | Salario total anual<br>Pesetas |
|---|--------------------------------|
| Jefe de Almacén .....                                 | 1.807.483                      |
| Jefe de Grupo .....                                   | 1.750.677                      |
| Jefe de Sección Mercantil .....                       | 1.721.924                      |
| Comprador .....                                       | 1.695.190                      |
| <i>Personal mercantil</i>                             |                                |
| Viajante .....  | 1.587.897                      |
| Corredor de Plaza .....                               | 1.587.897                      |
| Dependiente Mayor .....                               | 1.587.897                      |
| Dependiente .....                                     | 1.571.145                      |
| Ayudante .....  | 1.508.440                      |
| Aprendiz 17 años .....                                | 944.432                        |
| Aprendiz 16 años .....                                | 885.468                        |
| <b>Grupo 3.º</b>                                      |                                |
| <i>Personal administrativo</i>                        |                                |
| Jefe de Sección Administrativa .....                  | 1.750.677                      |
| Contable o Cajero .....                               | 1.611.355                      |
| Oficial Administrativo .....                          | 1.571.145                      |
| Auxiliar Administrativo .....                         | 1.524.120                      |
| Aspirante 17 años .....                               | 944.432                        |
| Aspirante 16 años .....                               | 885.468                        |
| <b>Grupo 4.º</b>                                      |                                |
| <i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i> |                                |
| Jefe Sección Servicios .....                          | 1.640.154                      |
| Jefe de Taller .....                                  | 1.587.897                      |
| Profesional Oficina 1.ª .....                         | 1.571.145                      |
| Profesional Oficina 2.ª .....                         | 1.508.440                      |
| Profesional Oficina 3.ª (o Ayudante) .....            | 1.500.662                      |
| Capataz .....   | 1.571.161                      |
| Mozo especializado .....                              | 1.524.120                      |
| Mozo .....  | 1.500.662                      |
| Telefonista-Recepcionista .....                       | 1.524.120                      |
| <b>Grupo 5.º</b>                                      |                                |
| <i>Personal subalterno</i>                            |                                |
| Conserje .....  | 1.524.120                      |
| Cobrador .....  | 1.571.161                      |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....           | 1.500.662                      |
| Personal limpieza .....                               | 1.500.662                      |

Los pagos del incremento se abonarán en una sola vez antes del 30 de noviembre de 1996.

Para el año 1997, las tablas vigentes al 31 de diciembre de 1996 se aumentarán con el IPC que se prevea por el Gobierno para dicho año y cláusula de revisión al 31 de diciembre de 1997, con el IPC real y efectos económicos al 1 de enero también del año 1997.

**24286** RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo y Acuerdo de Previsión Social de la Sociedad General de Autores y Editores.

Visto el texto del Convenio Colectivo y Acuerdo de Previsión Social de la Sociedad General de Autores y Editores (código de Convenio número 9004812), que fue suscrito con fecha 25 de septiembre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO Y ACUERDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES

Madrid a 25 de septiembre de 1996.

### REUNIDOS

De una parte, don Enrique Loras García, Director general; don Jaime López Alonso, Interventor general; doña Estrella Pérez de la Fuente, Gerente de Organización y Recursos, y don Francisco Galindo Villoria, Director del Departamento de Operaciones, todos ellos en nombre de la «Sociedad General de Autores y Editores».

Y de otra parte, los miembros del Comité de Empresa de Madrid, don Antonio Alba González, doña Visitación Alba González, don José Bravo Badía, don Carlos Escobar López, doña Carmen Gutiérrez Salinero, don Raúl Sánchez Cabana, doña Rosa Villa González, y don José Luis Ramírez Gil, que actúa de Secretario, y los Delegados de Personal en los centros de trabajo de Barcelona, Sevilla, Valencia y La Coruña, don José Ramón Beltrán Nieto, don Manuel Martínez Howie, don Arturo López Piera y doña María Dolores Lago Peñas, respectivamente, todos ellos después de las deliberaciones correspondientes, establecen, por unanimidad, el presente Convenio Colectivo, conforme al articulado siguiente:

### CAPÍTULO I

#### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El Convenio Colectivo afecta a la Sociedad General de Autores y Editores.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla, incluido en el escalafón, que presta sus servicios en la Sociedad General de Autores y Editores.

#### SECCIÓN 2.ª VIGENCIA, DURACIÓN, DENUNCIA, REVISIÓN Y PRÓRROGA

##### Artículo 3. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

##### Artículo 4. *Duración.*

La duración del presente Convenio es de dos años, es decir, del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1998.

De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales, incrementándose el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año siguiente.

##### Artículo 5. *Denuncia, revisión y prórroga.*

La denuncia proponiendo la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación, la podrá hacer la representación de la empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la duración.